

**ORDENANZA
REGULADORA
DE LA MODALIDAD DE
VENTA NO
SEDENTARIA
DENOMINADA
“PORRAT”**

La presente Ordenanza Reguladora de la Modalidad de Venta no sedentaria denominada "Porrat", fue aprobada inicialmente, de forma unánime, por el Ayuntamiento en Pleno el 27 de septiembre de 2010, cuyo acuerdo fue publicado en el B.O.P. nº 204 de 25 de octubre de 2010. Tras su sometimiento a información pública, en cuyo plazo no se presentaron alegaciones, quedó elevado a definitivo el texto íntegro, el cual ha sido publicado en el B.O.P. nº 232 de 3 de diciembre de 2010.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	PÁGINA 4
CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	PÁGINA 5
ARTÍCULO 1.-OBJETO	
CAPÍTULO II.- DE LAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA	PÁGINAS 5/6
ARTÍCULO 2.-DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN AGRUPACIONES COLECTIVAS	
CAPÍTULO III.- DE LOS PRODUCTOS DE VENTA EN LOS"PORRATS".....	PÁGINAS 6/7
ARTÍCULO 3.1- NÚMERO DE PUESTOS.	
ARTÍCULO 3.2- PRODUCTOS OBJETO DE VENTA	
CAPÍTULO IV.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA ESTABLECIDA COMO"PORRAT"	PÁGINA 7
ARTÍCULO 4.-REQUISITOS EXIGIBLES	
CAPÍTULO V.-PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.....	PÁGINAS 8/11
ARTÍCULO 5	
ARTÍCULO 5.bis	
ARTÍCULO 6.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN	

**CAPÍTULO VI.- DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO
SEDENTARIA.....PÁGINAS 11/13**

ARTÍCULO 9.- TIPO DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 10.-INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES DEL VENDEDOR NO SEDENTARIO

CAPÍTULO VII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR..... PÁGINAS 15/16

ARTÍCULO 12.-ACTIVIDAD DE POLICÍA E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 13.-COMPETENCIA SANCIONADORA

ARTÍCULO 14.-PERSONAS RESPONSABLES

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES..... PÁGINAS 16/19

ARTÍCULO 15.-DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 16.-DE LAS SANCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL.....PÁGINA 19

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....PÁGINA 19

DISPOSICIÓN FINAL..... PÁGINA 19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Benidorm es sin duda destino de sol y playa, pero también de ocio, fiestas y tradiciones.

Complementando estas tradiciones, se realizan los “porrats”, denominación de los mercadillos ambulantes que se instalan en la zona levantina, ofreciendo productos típicos con motivo de las fiestas locales populares.

Esta ordenanza reguladora de los “porrats” establece la obligatoriedad de que los productos expuestos a la venta en esas ocasiones sean aquellos vinculados a la cultura y tradición valenciana, especialmente, así como aquellos otros de probado arraigo en las costumbres de otras comunidades, en aras de la recuperación y mantenimiento de sus tradiciones autóctonas.

Asimismo, constituye una herramienta que subsanará el vacío legal existente hasta la fecha, con la cual se intenta evitar que, con motivo de la celebración de los “porrats” y la consiguiente venta de productos, se produzca una competencia desleal que perjudique al comercio estable que es quien con sus impuestos contribuye al mantenimiento de los servicios básicos de la ciudad.

Avanzando en la política de participación ciudadana, en la Comisión Permanente que emitirá dictamen sobre las solicitudes de instalación de los puestos, compuesta por representantes de las concejalías de Comercio, Fiestas, Sanidad, y Movilidad y Tráfico, se ha integrado a un representante de la Asociación que sea la mayoritariamente representativa del sector comercial de la ciudad.

Con esta regulación, se pretende dar respuesta a la inquietud demostrada por el comercio local, que reivindica una regulación acorde a las circunstancias actuales, y que favorezca al mismo tiempo la convivencia que siempre ha existido entre las entidades festeras y los sectores empresariales.

Por las razones expuestas, se redacta la presente Ordenanza para su aprobación, publicación y entrada en vigor, a fin de regular el comportamiento a que deben atenerse los organizadores y empresas participantes en dichos actos que complementa, en su caso, las disposiciones de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, y el Decreto de la Generalitat Valenciana 175/1989, de 24 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera del establecimiento mercantil, en la modalidad de venta no sedentaria, y a todas las disposiciones que puedan dictar los órganos competentes para su aplicación y desarrollo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA MODALIDAD DE VENTA NO SEDENTARIA DENOMINADA “PORRAT”

CAPÍTULO I.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.-Objeto

1.-La normativa contenida en la presente Ordenanza, tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria “porrat”, en el término municipal de Benidorm, así como del funcionamiento de las atracciones mecánicas y puestos de feria que se instalen con motivo de la celebración de los correspondientes “porrats”.

2.-Se considerará “porrat”, venta ambulante o no sedentaria, la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma ocasional con motivo de alguna festividad, en los lugares o perímetros debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables incluyendo camiones-tienda., así como en la vía pública para productos de naturaleza ocasional. En todo caso, el “porrat” únicamente podrá llevarse a cabo durante el periodo de celebración del acontecimiento o fiesta.

3.-En el término municipal sólo se permitirá la práctica de esta actividad de venta no sedentaria recogida en este título, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establecen.

CAPÍTULO II.-DE LAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.

La modalidad de venta no sedentaria llamada “porrat”, es la que se realiza en mercados ocasionales, en fiestas o acontecimientos populares, con utilización del dominio público municipal, debiendo de estar orientada a la recuperación de tradiciones populares.

Artículo 2.-De la venta no sedentaria en Agrupaciones Colectivas.

Se entenderá por agrupación colectiva de venta no sedentaria, aquél tipo de venta que tenga lugar por vendedores que formen parte o puedan formar parte de un determinado colectivo o se atengan al aspecto sectorial determinado o referido a un evento, así como que la ubicación asignada a cada uno de los vendedores forme parte integrante de la asignada a dicho colectivo. Este será pues el supuesto de la venta no sedentaria como “porrat” que tiene lugar en coincidencia con la celebración de:

- 2.1.- Fallas
- 2.2.- Hogueras
- 2.3.- Fiestas de la Virgen del Carmen
- 2.4.- Moros y Cristianos
- 2.5.- Fira 9 d'Octubre
- 2.6.- Fiestas Mayores Patronales
- 2.7.- Fira de Nadal
- 2.8.- Mercado Medieval

2.9.- Mercat de Nadal

así como para las que cualquier otra entidad o colectivo lo solicite en el tiempo y forma especificada en la presente normativa.

CAPÍTULO III.- DE LOS PRODUCTOS DE VENTA EN LOS PORRATS.

Artículo 3.- Número de puestos.

3.1.-Número de puestos.

La cantidad de puestos que podrán ser autorizados dependerá del tipo de fiesta o evento para el que se solicite el “porrat”, y que será de un máximo de 50 puestos en el caso de las Fiestas Mayores Patronales, y un máximo de 15 puestos para el resto de fiestas o eventos, cantidades susceptibles de ser modificadas en casos excepcionales, y sujetas a la pertinente autorización de la Concejalía de Comercio.

3.2.-Productos objeto de venta.

Se autorizará la venta de aquellos productos que se acuerden para este objeto, siguiendo un criterio de calidad y adecuado al acontecimiento permitido, previa emisión de dictamen de la Comisión Permanente.

Sólo podrá autorizarse la venta no sedentaria de los productos que no ejerzan una frontal y directa competencia con los productos a la venta en los comercios, bares y restaurantes ubicados en Benidorm y más concretamente en la zona que se ubique el correspondiente “porrat”, debiendo buscar los productos ofertados en éste, la recuperación y mantenimiento de tradiciones autóctonas y culturalmente vinculadas a la Comunidad Valenciana, preferentemente, así como a otras regiones del Estado español.

En cuanto a los productos alimenticios se autorizarán los relativos a conservas, encurtidos, dulces, frutos secos, productos típicos y pastelería no perecedera, que cumplan igualmente los requisitos de tradicionales, previa la emisión de los preceptivos informes técnicos y sanitarios.

Se prohíbe la venta no sedentaria de carnes, aves y caza frescas; refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos; refrigerados y congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos tiernos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería fresca rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas; así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades sanitarias competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente mencionados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados, así como la de la venta efectuada por los agricultores y apicultores limitada a su producción artesanal, en los términos previstos en esta ordenanza.

Excepcionalmente y solo con respecto a las muestras gastronómicas, se permitirá la venta de productos alimenticios y de bebidas reguladas por Ley.

En el “porrat”, así como en cualquier tipo de venta no sedentaria que tenga la consideración de agrupación colectiva o naturaleza sectorial, tendrán preferencia absoluta para ocupar un puesto, aquellos vendedores que lo sean de productos artesanos, o productos de elaboración o producción manual, así como también los de venta de productos naturales o derivados de éstos, y que recuperen o exalten tradiciones propias de la Comunidad Valenciana y otras del Estado español.

En cualquier caso, se prohíbe la venta no sedentaria de cualquier tipo de animal y de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

CAPÍTULO IV.- REQUISITOS.

Artículo 4.- Requisitos exigibles para el ejercicio de la Venta No Sedentaria establecida como “porrat”, e instalación de atracciones mecánicas y puestos de feria.

La entidad, colectivo o empresa solicitante deberá:

4.1.-Presentar la documentación que se detalla en el presente capítulo en el momento de solicitar la autorización.

4.2.-En caso de tratarse de un comerciante o empresa, deberá estar inscrito en el registro general de Comerciantes de la Consellería de Industria, Comercio e Innovación o en su caso, de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Comerciante ocupante del “porrat”.

4.3.- En caso de extranjeros, deberán cumplir las disposiciones vigentes que les sean aplicables en materia de residencia de trabajo.

4.4.-Poseer seguro de responsabilidad civil. La entidad, colectivo y/o empresa deberá suscribir una póliza de seguro con una entidad aseguradora de su libre elección en la que, como mínimo se cubran los riesgos de responsabilidad civil y de explotación frente a terceros que puedan sufrir cualquier daño material o personal como consecuencia de la explotación de todos y cada uno de los puestos y atracciones mecánicas y puestos de feria que conforman el “porrat”. En el supuesto en el que la solicitud del porrat se solicite por medio de una entidad junto a una empresa o empresas que vayan a explotar el mismo, la responsabilidad civil, será solidaria entre todos ellos.

4.5.- Cualquier otro requisito que pudiera establecer la Consellería de Industria, Comercio e Innovación, según lo dispone el artículo 5.2 del Decreto 175/1989 de 24 de Noviembre.

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 5.- La autorización para el montaje de los puestos en el “porrat”, y la instalación de atracciones mecánicas y puestos de feria, la solicitará con al menos un mes de antelación a la celebración, la entidad ó colectivo organizador de éste, por medio de instancia dirigida a la Concejalía de Comercio y presentada ante el Registro del Ayuntamiento en la que se indicarán las características del mismo, fecha del comienzo y finalización de la venta, ubicación física del “porrat”, con indicación del número de puestos a instalar, y de las atracciones mecánicas y puestos de feria, fecha y hora de inicio del montaje de los mismos, así como los productos que se van a poner a la venta, aportando asimismo la documentación señalada en el artículo 6.

En el supuesto de que la entidad o colectivo solicitante no vaya a instalar o explotar directamente los puestos o atracciones en el “porrat”, sino que vaya a ceder la actividad a uno ó a varios terceros, la solicitud deberá hacerse conjuntamente por la entidad instante y por la empresa y/o empresas que vaya/n a explotar los puestos, en el plazo de un mes de antelación a la celebración de la misma.

La entidad, colectivo y/o empresa solicitante será, a través de sus representantes legales, la máxima responsable del cumplimiento de esta Ordenanza y de las consecuencias que dicha actividad pueda producir frente a terceros o frente al propio Ayuntamiento, a cuyo efecto en la solicitud de autorización se deberá de identificar plenamente la persona o personas que sean los representantes legales de la entidad, colectivo y/o empresa y del cargo que ocupan en el mismo, debiendo firmar dichos representantes las instancias o solicitudes de autorización en la que se hará constar igualmente un domicilio a efectos de notificaciones.

Artículo 5bis.

La Concejalía de Comercio estudiará las solicitudes presentadas, remitiéndolas posteriormente a la Comisión Permanente que se creará, y que previamente a la resolución del Concejal Delegado de Comercio, recabará los informes técnicos necesarios y emitirá el correspondiente dictamen. Esta Comisión estará integrada por un representante de la Concejalía de Comercio, un representante de la Concejalía de Fiestas, un representante de la Concejalía de Sanidad, un representante de la Concejalía de Movilidad y Tráfico, y un representante de la asociación que sea la mayoritariamente representativa del sector comercial de la localidad.

Para una mejor coordinación de los distintos servicios, para la concesión de la autorización, será necesaria la existencia de un informe favorable para la ocupación de la vía pública, emitido por el Negociado de Vía Pública y Movilidad.

Cuando existan motivos de fuerza mayor (situaciones extremas de climatología, obras públicas, desgracias naturales, etc), el Concejal Delegado

Concejalía de Comercio

de Comercio, previo dictamen emitido por las Concejalías de Comercio, Fiestas, Seguridad Ciudadana y Sanidad, y a la vista de los informes técnicos, podrá acordar el aplazamiento de la fecha y/ o modificación de la ubicación que se hubiese solicitado anteriormente, sin que con ello al Ayuntamiento se le pueda exigir indemnización ni compensación de cualquier índole.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes de autorización.

A la solicitud de autorización dirigida a la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Benidorm, se acompañará la siguiente documentación:

- Original y copia o copia compulsada del DNI del solicitante.
- Original y copia o copia compulsada de poderes actualizados del representante legal, si lo hubiera.
- Original y copia o copia compulsada del DNI de quién actúe como representante en su caso.
- Documentación acreditativa de que se encuentra en situación de alta en el epígrafe ó epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas y de estar al corriente de su pago.
- Documentación acreditativa de que se encuentra en situación de alta o asimilada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente de la cuota del mes anterior a la fecha de la celebración del porrat.
- Memoria firmada de la actividad, con la relación de los artículos que se van a ofertar a la venta, y descriptiva de la relación de los mismos con las tradiciones valencianas y de otras regiones del Estado español., así como relación de las atracciones mecánicas y puestos de feria que se desee instalar.
- Croquis o fotografías, descriptivas del tipo de instalación que se ha de efectuar.
- Certificado final de instalación sobre la adecuada seguridad y solidez de todos sus elementos, firmada por técnico competente y visado por su colegio profesional.
- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión, sellado por instalador autorizado y visado por el Servicio Territorial de Industria de la Consellería de Industria, Comercio e Innovación de la Generalitat Valenciana.
- En el caso de atracciones feriales con elementos mecánicos o desplegables, además de la documentación general, deberá aportar:
 - Proyecto técnico de la atracción, suscrito por facultativo competente y visado por su colegio profesional.

-Para extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, así como del cumplimiento del resto de las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

-Póliza de seguro de responsabilidad civil.

En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica y/o empresa, deberá presentar la siguiente documentación;

-Fotocopia del CIF.

-Escritura de constitución de la empresa.

-Fotocopia del DNI del gerente de la empresa.

-En su caso, autorización del representante legal de la empresa a favor del empleado o socio que vaya a hacer uso de la autorización, acompañada de dos fotografías tamaño carnet del autorizado.

-Documentación acreditativa de que se encuentra dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y al corriente de pago del mismo.

-Documentación acreditativa de que se encuentra en situación de alta o asimilada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente de la cuota del mes anterior a la fecha de celebración del “porrat”.

-Póliza de seguro de responsabilidad civil.

Las autorizaciones se concederán a aquellos colectivos y/o empresas que cumpliendo los requisitos exigidos, hayan presentado la documentación correspondiente, respetándose rigurosamente el orden cronológico de su presentación ante el Ayuntamiento de Benidorm.

Artículo 7.-Subsanación .

Aquellas solicitudes a las que se les aprecie defectos de instancia o falta de documentación exigibles en orden a poderle dar el trámite oportuno, se les concederá un plazo de diez días naturales para subsanar los defectos o falta de documentación.

Artículo 8.- De la autorización municipal.

La Concejalía de Comercio, vistas las solicitudes y documentación presentadas y el dictamen de la Comisión Permanente, vistos los informes técnicos pertinentes, resolverá la concesión de las autorizaciones para el montaje de los puestos del “porrat” y de las instalaciones de atracciones mecánicas y puestos de feria . En la autorización han de constar :

8.1.-Nombre, apellidos, domicilio y el D.N.I. del titular que puede hacer uso del “porrat”. Si el titular de éste es una persona jurídica, se harán constar los datos fiscales de la empresa añadiendo los datos personales del representante de la misma que ha solicitado hacer uso del “porrat”.

8.1.a.-Relación de los productos y número de puestos y de atracciones mecánicas y puestos de feria, que han sido aprobados por la Comisión Permanente.

8.1.b.-El sitio o sitios donde se haya de efectuar la venta y la instalación de las atracciones, la fecha y horario al cual se sujetará el ejercicio de la venta y de las instalaciones especiales por parte de la persona autorizada, así como fecha y hora de inicio del montaje de los puestos y de las atracciones.

8.2.-La autorización municipal, será personal e intransferible, pudiendo asistirle en el ejercicio de su actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por él en la Seguridad Social, siempre que haya aportado la correspondiente documentación y el correspondiente certificado de estar al corriente de pago ante la Hacienda Estatal y la Seguridad Social.

8.3.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de ella el socio o empleado de la entidad, debidamente autorizado.

8.4.-En todo caso se imputará al titular o titulares de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo que dispone esta Ordenanza.

8.5.-El periodo de vigencia de la autorización será para los “porrats” durante los días de su celebración.

8.6.-La autorización municipal deberá ser exhibida por su titular de forma visible y permanente, en el punto de venta correspondiente.

8.7.-La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento de Benidorm, en caso de incumplimiento de la normativa vigente.

8.8.-En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor ó feriante, más de una autorización para ocupar un lugar de venta no sedentaria en la misma festividad o actividad.

8.9.-No podrán instalarse toldos, mamparas u otros elementos que molesten a la libre circulación de los peatones, resten visibilidad a los vehículos o afecten a las alineaciones de arbolado, macizos o mobiliario de jardinería, quedando prohibidos aquellos puestos que por sus características atenten contra el ornato de la zona.

CAPÍTULO VI.- DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 9.-Tipo de instalación.

La venta no sedentaria tipologada como “porrat”, habrá de realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de transporte fácil, adecuadas para este tipo de actividad y según los siguientes criterios:

9.1.-Los puestos o instalaciones desmontables, seguirán obligatoriamente una imagen y estética uniforme en toda su extensión, pudiendo ser de tipo caseta o de tipo stand..

El espacio de un puesto de “porrat” , tendrá unas dimensiones de 2 ó 3 metros lineales de frente, por 2 metros lineales de fondo, excepto en aquellos casos en los que las medidas sean susceptibles de variación en función de su adaptación al terreno.

9.1.a.-Estructura mixta formada a base de entramado de perfiles cuadrados de acero , entarimado inferior, montajes verticales formados por perfiles de aluminio sobre los que se encastrarán tableros de madera aglomerada o similar de 1,6 cm. de espesor. La estructura horizontal superior estará formada por los mismos perfiles de aluminio que los pilares externos.

9.1.b.-Cubierta formada por estructura espacial articulada de acero galvanizado sobre la que se dispondrá una lona cubierta u otro elemento de distinto material.

9.1.c.-No necesitarán cimentación, ni que se atornillen al suelo, por lo que si es necesario, se utilizará otra medio alternativo de implantación, que en todos los casos asegure la perfecta sujeción al terreno, para garantizar la total seguridad de los puestos.

9.2.-Para mercados de tipo tradicional, se cumplirán los siguientes criterios:

9.2.a.-Se entenderá mercado tradicional los enmarcados dentro de los mercados medievales, tradicional valenciano y/o de navidad.

9.3.-En ningún caso, se autorizarán paradas cuya estructura presente debilidad, tipo cenador con o sin encajes al terreno, o no atienda a los casos señalados.

9.4--Para montajes tipo stand-comercial, la entidad o colectivo que lo solicite aportará la siguiente documentación de la empresa instaladora:

9.4.a.-Acreditación de la razón social de la empresa.. En caso de ser una sociedad, escritura de constitución de la empresa.

9.4.b.-N.I.F o C.I.F.en el caso que corresponda.

9.4.c.-Póliza de seguro de responsabilidad civil adecuada y recibo de pago justificando la validez del mismo.

9.4.d.-Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social.

9.5-En los casos en que la actividad comprenda venta directa o degustación de productos alimenticios, se establecen los siguientes requisitos:

- Los productos frescos estarán siempre refrigerados y los productos curados estarán protegidos.
- Los mostradores estarán dotados de vitrinas y, en su caso, de frigoríficos.
- Deberán disponer de agua potable suficiente, previa solicitud al servicio municipal del correspondiente enganche a la red municipal de agua potable, o depósitos de agua potable con grifos.
- Deberán disponer de depósitos de aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos, previa solicitud al servicio municipal del vertido y enganche a la red municipal de alcantarillado.
- Cumplir con todos aquellos otros requisitos que para estos productos exija la normativa sanitaria.

Artículo 10.- Instalaciones eléctricas.

En lo referido a las instalaciones eléctricas en los stands, se estará a lo dispuesto en la ITC-BT 34, del Reglamento Electrotécnico, para Baja Tensión.

10.1.-Condiciones técnicas:

- En ningún caso se autorizarán enganches provisionales a instalaciones eléctricas municipales, como pudieran ser alumbrado público, bombeos u otras instalaciones, siendo de cuenta de los comerciantes los gastos de enganche eléctrico, tendido de líneas y consumo energético.
- Las instalaciones eléctricas se harán mediante las cajas de protección, con fusibles calibrados en los puntos previstos a tal fin.
- Los conductores hasta el cuadro de protección y mando se realizarán con material aislado a tensión de aislamiento de, al menos, 1000 V, los cuales no podrán discurrir por la zona de paso del público.
- Las partes metálicas de los aparatos y demás elementos tendrán conexión a tierra y se conectarán a un electrodo o pica de tierra de resistencia máxima de 10 ohmios.
- El Ayuntamiento declina toda responsabilidad si por cualquier causa ajena a él se produjeran restricciones o circunstancias que imposibilitaran el enganche y el consumo de energía eléctrica, sin que por ello puedan los comerciantes reclamar cantidad económica alguna

Artículo 11.-Obligaciones del vendedor no sedentario:

Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta Ordenanza reguladora, el vendedor no sedentario habrá de cumplir las obligaciones siguientes:

11.1-En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios habrán de observar lo que disponga la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del Comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, habiendo de estar en posesión, en el lugar de la venta, de las facturas correspondientes y los documentos que acrediten la

procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en donde se expongan suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofrecidos.

11.2.-En los casos en que la actividad comprenda venta directa o degustación de productos alimenticios, todos los dependientes deberán disponer de certificados de formación que acrediten que han recibido formación en higiene alimentaria de acuerdo con su actividad laboral, emitidos por centros de formación que impartan cursos en esa materia.

11.3.-Las churrerías y establecimientos similares que utilicen aceite en cantidad considerable, deberán constituir además una fianza en metálico por un importe de 200 euros, a depositar en la Tesorería Municipal, en garantía de limpieza y reposición del espacio de la vía pública a la finalización del citado “porrat”. Esta garantía se devolverá una vez finalizado éste, previo informe favorable de los servicios técnicos sobre el estado del espacio ocupado. En caso de no ser conforme, se requerirá al interesado la ejecución de las actuaciones pertinentes o se ejecutarán subsidiariamente por el Ayuntamiento, que cargará los gastos ocasionados a la fianza depositada, sin perjuicio de poder exigirle daños y perjuicios si el coste de reposición de los desperfectos supera la cuantía de la fianza depositada.

11.4.-Los titulares de los puestos de “porrats” señalados anteriormente, deberán respetar los horarios de montaje de puestos e instalaciones, y finalización de la venta indicados, según las especificaciones que sean dictadas a tal efecto, e igualmente, deberán dejar expedita la vía pública como máximo 12 horas después de la hora determinada para la finalización de la correspondiente venta.

11.5.- Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de tirar basura y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto.

11.6.- Ocupar el espacio que tenga adjudicado, sin exceder sus límites. En ningún caso se dispondrán las paradas o se expondrán las mercancías de manera que puedan impedir el paso a los viandantes.

11.7.-Todos los productos expuestos para la venta, deberán llevar en lugar visible su precio.

11.8.- Mantener en buen estado las instalaciones del lugar, reparando los desperfectos que pueda producir en el pavimento, arbolado, alumbrado y mobiliario urbano.

11.9.-Cumplir lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, así como atender a las instrucciones de la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de policía en mercadillos y/o agrupaciones colectivas y demás lugares donde se practique la venta no sedentaria del “porrat”.

11.10.-Los titulares de los puestos y de las instalaciones especiales, colocarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan, El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto, sin perjuicio de iniciar expediente sancionador a que haya lugar.

11.11.-A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores y feriantes estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

11.12.-Queda totalmente prohibido tener en el “porrat”, cualquier tipo de animal, sea de la especie que sea.

11.13.-En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios y los feriantes deberán observar el adecuado decoro en su vestimenta y aseo personal

CAPÍTULO VII.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 12.Actividad de policía e inspección.

12.1.- Las autoridades municipales, vigilarán y garantizarán el cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas, de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y otras normas aplicables, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma. Al mismo tiempo controlarán posibles ocupaciones eventuales no autorizadas, evitándolas y desalojándolas, en su caso.

12.2.-En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, producir riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, se procederá a la intervención cautelar, dando cuenta inmediatamente de los antecedentes y la información necesaria a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 13.-Competencia sancionadora.

13.1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, regulada por la Ley 2/1987 de 9 de abril, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, por Ley 8/1986 de 29 de diciembre, Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, por el decreto 175/1989 de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta no sedentaria, y por Decreto 75/1987, de 25 de mayo, por el que se determina el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones que dispone esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento, con motivo de las denuncias realizadas por los inspectores de comercio y/o policía local, previo informe de la Comisión Permanente.

13.2.-Al Alcalde-Presidente le corresponde la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, como consecuencia del incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

13.3.-El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancias de parte.

13.4.-Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Real Decreto 1398/1993 de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 14.-Personas responsables.

14.1.-Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria y para la instalación de atracciones mecánicas y puestos de feria, serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta.

14.2.-La exigencia de la correspondiente responsabilidad por la vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

CAPÍTULO VIII.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15.-De las infracciones.

15.1.-Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

15.2.-Se consideran infracciones leves:

15.2.a.-La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

15.2.b.-El incumplimiento de los horarios señalados en la presente ordenanza o establecidos en la resolución del órgano competente.

15.2.c.-La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados o puntos de venta, fuera del lugar y horario permitido.

15.2.d.-Toda conducta contraria a lo preceptuado en esta Ordenanza que no tenga la consideración de grave o muy grave.

15.2.e.-La no colocación del permiso municipal en lugar visible.

15.2.f.-Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

15.3.-Se consideran infracciones graves:

15.3.a.-La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades y funcionarios municipales.

15.3.b.-La reincidencia en cualquier infracción leve.

15.3.c.-No facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como dar informaciones inexactas.

15.3.d.-Las ofensas de palabra y obra al público y/o a los funcionarios, autoridades municipales.

14.3.e.-Los altercados que produzcan escándalo.

15.3.f.-La información o publicidad en el puesto que induzcan a engaño o confusión.

15.3.g.-Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o la venta de saldos sin la debida información.

15.3.h.-La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

15.4.-Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

15.4.a.-La reincidencia en faltas graves.

15.4.b.-Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

15.4.c.-La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.

15.4.d.-Permanecer en el puesto de venta una persona distinta al titular de la autorización, o persona autorizada sin justificación documental de los productos.

15.4.e.-No disponer en el lugar de venta las facturas, documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

15.4.f.-Entregar documentación falsa.

15.4.g.-Ejercitar la venta sin disponer de la correspondiente autorización.

15.4.h.-Cualquier agresión física entre vendedores, al público, a las autoridades, funcionarios municipales.

15.4.i.-El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de naturaleza sanitaria.

15.4.j.-Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud de los consumidores o usuarios, ya sea en forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y preocupaciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

15.4.k.-La alteración, adulteración o fraude en bienes y servicios susceptibles de consumo por adicción o sustracción de cualquier sustancia o elemento, alteración de su composición o calidad, incumplimiento de las condiciones que correspondan a su naturaleza o la garantía, y en general, cualquier situación que induzca a engaño o confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del producto o servicio.

15.4.l.-La alteración, manipulación o falsificación de la ficha acreditativa del puesto de venta.

15.4.m.-Posesión en el puesto, de cualquier especie de animal

Artículo 16.-De las sanciones.

16.1.-La cuantía de las sanciones que hayan de imponerse por infracción de la presente Ordenanza, se establecerán de conformidad con la legislación vigente aplicable a la materia.

16.2.-Las infracciones leves serán sancionadas mediante aplicación de alguna de las siguientes medidas:

16.2.a.- Apercibimiento.

- Suspensión de la actividad
- Multa de hasta 750 euros.

16.3.-Las infracciones graves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas:

16.3.a.- Suspensión de la actividad..

Multa desde 751 a 1.500 euros.

16.4.- Las infracciones muy graves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas:

16.4.a.-Pérdida de la autorización de venta en cualquier futuro evento.

Multa de 1.501 hasta 3.000 euros, siendo en este caso órgano competente para su imposición el Pleno de la Corporación.

Revocación definitiva de la autorización, e imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

Concejalía de Comercio

16.5.-Con independencia de la sanción impuesta, el señor Alcalde podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía señalada en el párrafo anterior, serán por cuenta del infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La venta no sedentaria se rige por lo dispuesto en la Ley 8/1986, de 29 de diciembre de la Generalidad Valenciana, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, por lo dispuesto en el Decreto del Consell Valencià 175/1989 de 24 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera del establecimiento mercantil, en la modalidad de venta no sedentaria y por todas las disposiciones que puedan dictar los órganos competentes para su aplicación y desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria clasificada como “porrats”.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta tanto no sea derogada o modificada.

Benidorm, a 29 de noviembre de 2010